

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/2/2022/027/Q
Asunto: Conclusión por
incompetencia.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 15 de febrero de 2022 -----

Visto el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de la queja iniciada de oficio por la nota periodística de Telediario Noticia con el encabezado **"Vida de bebé peligra, no la atienden por Covid"** quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en agravio la menor , atribuidas a servidores públicos del Hospital Infantil Universitario de Torreón, Coahuila; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos.

1.- Se procede a dar inicio a queja de oficio por la nota periodística de Telediario de Multimedios Laguna, con el encabezado **"Vida de bebé peligra; no la atienden por Covid"**.

Evidencias.

1.- Informe rendido a través del Dr. en su calidad de Subdirector Médico del Hospital Universitario Infantil de Torreón, Coahuila, dentro del cual informo: "En relación a su atento oficio número SV- /2022 de fecha 29 de enero del año en curso y recibido en esta institución en la misma fecha en el cual se solicita:

a) Se giren instrucciones al personal del área que corresponda y en debido cumplimiento con los protocolos de medidas sanitarias ante el COVID-19 para que a la brevedad se realice el estudio que requiere la paciente de nombre así mismo se le brinde la atención médica inmediata a fin de preservar su salud e integridad personal.

b) Se realicen las acciones que permitan una atención médica especializada que garantice una atención integral que permita evitar daños de difícil e imposible reparación a la paciente

c) Se garantice a favor de la paciente de nombre el medicamento y estudio que requiera.

Me permito informarle lo siguiente, nosotros somos una institución privada que no estamos obligados salvo en la atención de casos de urgencia a brindar una atención médica con gastos por parte de la institución, es decir, los gastos de la atención médica corren como en cualquier otro hospital privado a cargo del paciente o de la familia del paciente. Ahora

bien, en el caso específico que nos ocupa, la atención médica de la paciente de nombre ha sido presentada en tiempo y forma desde su ingreso a esta unidad hospitalaria en base a los recursos e infraestructura de la que esta unidad médica dispone. Así mismo se le ha brindado una atención médica especializada como a cualquier otro paciente que ingresa a esta institución incluyendo la aplicación del medicamento que requiere dentro de las posibilidades de esta institución. Como prueba de lo anterior adjunto al presente copias fotostáticas simples de las notas médicas del expediente clínico de las cuales se desprende que se le ha brindado la atención médica a la menor en mención en base a los recursos de los que dispone el hospital.

Para una mayor ilustración me permito hacer una breve reseña del caso: la paciente inicia su padecimiento actual el día 19 de enero del año en curso con un cuadro diagnosticado como infección respiratoria, con una aparente mejoría, sin embargo el día 21 de los corrientes, ya se encontraba irritable, el día 22 presenta crisis convulsivas crónico generalizadas por lo cual deciden llevarla al hospital general de Lerdo y en esa unidad presenta otra crisis convulsiva y posteriormente tres episodios más de crisis refiriendo la mamá de dejó de respirar cayendo en paro cardíaco y deciden intubarla en el Hospital General de Lerdo y trasladarla a esta unidad. A su llegada a esta unidad llega intubada sin esfuerzo respiratorio, sedada, y a decir del médico que la acompañó en el traslado presento varias crisis convulsivas durante su estancia en el Hospital General de Lerdo. En esta unidad se le realiza una radiografía y se observa un patrón compatible con una neumonía adquirida en la comunidad. Así mismo a su llegada a este hospital, se hace una valoración neurológica encontrando como se desprende en el expediente clínico, datos compatibles con ausencia de reflejos del tallo, y se solicita en base a los datos clínicos encontrados, que se realice de manera urgente una tomografía de cráneo simple y contrastada, y la toma de un electroencefalograma y se suspende la sedación el día 23 para valorarla neurológicamente ya sin efecto de sedantes. El día 27 de los corrientes, es valorada por neurología pediátrica, reportando datos clínicos compatibles para muerte encefálica y que no se reportan nuevas crisis epilépticas, ya se encuentran sin sedación, en estado de coma, sin automatismo respiratorio por lo que clínicamente cursa datos clínicos compatibles con muerte encefálica, sin embargo, y en cumplimiento al artículo 344 de la Ley General de Salud, es que se le solicita ya bien el electroencefalograma o la tomografía de cráneo contrastada para valorar flujo supratentorial, sin embargo, no se ha podido llevar a la tomografía por las mismas condiciones en las que se encuentra la menor y el electroencefalograma, a pesar de que se ha contactado con dos prestadores de servicios externos, estos por medida sanitaria a venir hacer el estudio hasta tanto no pase el periodo infecto contagioso de la menor, motivo por el cual dicho electroencefalograma está programado para realizarse el próximo lunes. Quiero hacer mención, que ese estudio lo puede solicitar la familia con el prestador de servicios que ellos consideren necesario y que podrán entrar libremente a esta unidad médica ya que nosotros como hospital privado no contamos con ese recurso y no podemos hacer más que solicitar el servicio a quienes normalmente lo prestan. Inclusive el día de hoy antes de redactar el presente oficio se realiza de nuevo una valoración clínica apegada

al artículo 343 de la Ley General de Salud para el diagnóstico clínico de muerte encefálica y los resultados nos indican que clínicamente la menor efectivamente cursa con un diagnóstico clínico de muerte encefálica, sin embargo, y en cumplimiento de la misma Ley General de Salud, ésta institución considera pertinente realizar los estudios anteriormente mencionados con el fin de corroborar lo que clínicamente se ha establecido como muerte encefálica. Con todo lo anterior damos cumplimiento las medidas solicitadas por usted hacemos evidente mediante el expediente clínico que se le ha brindado atención médica que requiere y que se han solicitado los estudios correspondientes y que lo que se ha logrado obtener y no depende de la infraestructura del hospital sino de la intervención de terceros, hecho que pueden realizar personalmente en vía de trámite los familiares de la menor y no necesariamente este hospital. Reiteramos la disposición de esta unidad médica a seguirle brindando la atención que requiera la menor con la infraestructura propia que tiene esta unidad, y de requerir la intervención de terceros externos procurarla por parte de la institución, pero además hacérsela de conocimiento del familiar para que estos también estén en posibilidades y atendiendo a su responsabilidad y al carácter privado de este hospital que coadyuven en la búsqueda de los estudios ya mencionados.

No omito manifestarle, además, que incluso la madre de la menor ha solicitado que en caso de que se llegue a presentar el paro cardíaco no le sean practicadas maniobras de reanimación a su hija. Así mismo y como es de su conocimiento, la muerte encefálica legalmente hablando, equivale a la pérdida de la vida por lo que clínicamente estamos hablando de que la paciente ya puede ser considerada como fallecida, situación que habrá que tomarse en cuenta para la atención que se le brinde. Por todo lo anterior pido se tenga considerando este informe como contestado en tiempo y forma, así como motivado y fundado en base a las documentales médicas que se anexan al presente consistentes en copias fotostáticas simples de las notas médicas que obran en el expediente clínico.

2.- Acta circunstanciada relativa a entrevista de _____ la cual es en los siguientes términos: "Que me constituí en las instalaciones del Hospital Infantil de Torreón, Coahuila en donde me entrevisto con quien dijo llamarse _____

de 19 años de edad, estado civil unión libre, escolaridad secundaria y con domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en _____

Fraccionamiento _____, Lerdo Durango con número telefónico _____ y que su deseo es ratificar la queja que se inició de oficio por parte de esta Comisión de los Derechos Humanos y manifiesta: "Que es mi deseo ratificar la queja, sin embargo deseo que se remita a la Comisión de los Derechos Humanos de Durango, toda vez que yo considero que fue en el Hospital General de Lerdo donde no le dieron buena atención médica a mi bebé, de nombre _____ porque el día viernes 28 de

enero aproximadamente a las dos con cuarenta minutos empezó a llorar y cuando me levante vómito, luego se la di a mi esposo para pedirle a mi suegro que nos llevara al hospital, llegando a las 3:20 horas al hospital general de Lerdo, donde nos recibe una doctora que solamente le puso suero y como a los cinco minutos mi niña empezó a convulsionar y la doctora le puso medicamento para las convulsiones pero no le hizo ningún

estudio, ni laboratorio para saber la causa de las convulsiones; luego como dos hora después la niña cayó en paro cardíaco luego la reanimaron y la intubaron y luego la doctora me dijo que no tenían ahí los aparatos necesarios para atenderla y me pidió que consiguiera una ambulancia pero que tuviera oxígeno para trasladarla, y yo no podía conseguir con oxígeno dure como una hora sin poder conseguir, hasta que me dijeron que ellos me podían prestar un tanque con poquito oxígeno, pero no entiendo porque si era emergencia no me la prestaron luego, luego para trasladarla lo más rápido, luego ya nos la trajimos al Hospital Infantil de aquí de Torreón y nos acompañó un pediatra pero cuando hablo con los médicos del hospital infantil no les menciono que la niña había caído en paro; otra cosa importante es que cuando la niña venía en la ambulancia la niña venía expulsando sangre por la sonda que le pusieron, luego aquí no entendían porque la niña no reaccionaba porque le quitaron la anestesia hasta le pidieron un encefalograma para ver su cerebro, pero como dijeron que la niña tenía Covid los del lugar donde hacen el estudio no querían venir hasta que pasara el periodo de contagio y se tardaron mucho, sin embargo cuando llegaron los resultados del estudio el Neurólogo me dijo que la niña tenía muerte encefálica y que ya no tenía tratamiento que le pudiera ayudar, de hecho hace veinte minutos me acaban de avisar que mi bebé acaba de fallecer, solicito que se investigue para poder determinar si existió negligencia médica por parte de los médicos del Hospital General de Lerdo, porque considero que no le dieron la atención adecuada a mi niña, siendo todo lo que deseo manifestar."

Motivación y fundamentación.

- 1.- Se inicia de oficio la queja relativa a la nota periodista de Telediario de Multimedia Laguna con el encabezado "Vida de bebé peligra; no la atienden por Covid".
- 2.- Se realiza un resumen médico de las atenciones que se le han brindado a la paciente , haciendo mención que los gastos de la atención medica como de los medicamentos corren por cuenta del paciente o de sus familiares.
- 3.- Dentro del acta de ratificación de queja levantada a la C.
 , manifiesta que los servidores públicos que considera incurrieron en negligencia médica son los pertenecientes al Hospital General de la ciudad de Lerdo Durango, por lo cual solicito se remitiera la queja a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Durango.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye la presente queja por incompetencia y se remite a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Durango, es así que este organismo público autónomo;

Acuerda:

Único: Concluir la queja iniciada en fecha 03 de febrero del presente año, iniciada de oficio relativa a la nota periodística de Telediario Multimedios Laguna con el encabezado "vida de bebé peligra, no la atienden por Covid", por violaciones a Derechos Humanos en agravio la menor atribuidas a servidores públicos del Hospital

Universitario Infantil de Torreon, Coahuila de Zaragoza, por incompetencia de la Comisión para conocer de la queja planteada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 19, 117, 124 y 125 de la Ley; artículos 15 y 94 fracción I del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Lic.

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----CÚMPLASE.-

